

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**

**(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 23)**

**CONSIDERANDO** que, el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda severa que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, en un breve lapso la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exigió normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que, la cantidad de casos de COVID-19 en Illinois está aumentando exponencialmente y en más lugares de Illinois, y está causando un creciente número de muertos; y,

**CONSIDERANDO** que, el 20 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, en la que ordené a todas las personas que actualmente viven en el estado de Illinois que se queden en sus hogares o en sus lugares de residencia, excepto lo permitido por el Decreto Ejecutivo; y,

**CONSIDERANDO** que, en el Decreto Ejecutivo 2020-10 ordené que todas las empresas y operaciones del Estado, a excepción de las Empresas y Operaciones Esenciales tal como se definen en el Decreto Ejecutivo, cesaran todas sus actividades dentro del estado a excepción de las Operaciones Básicas Mínimas, tal como se definen en el Decreto Ejecutivo; y,

**CONSIDERANDO** que, el Decreto Ejecutivo 2020-10 se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el 30 de abril de 2020; y,

**CONSIDERANDO** que, la COVID-19 tuvo un impacto económico significativo para los residentes de Illinois, incluida la pérdida de ingresos y salarios, que amenaza con socavar su seguridad financiera y la seguridad y estabilidad de la vivienda; y,

**CONSIDERANDO** que, creo necesario tomar medidas adicionales para proteger los activos disponibles para los residentes de Illinois durante la pandemia de COVID-19 de manera de asegurar que los residentes tengan fondos para artículos esenciales como alimentos, medicamentos, vivienda y transporte; y,

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/12-705, un acreedor en virtud de un fallo puede entregar una citación de embargo a un embargado por dinero o bienes pertenecientes a un deudor en virtud de un fallo y que, al notificarlo, el fallo o el saldo adeudado se convierta en un gravamen sobre la deuda y otros bienes en poder del embargado de conformidad con 735 ILCS 5/12-707; y,

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois (Illinois Code of Civil Procedure), 735 ILCS 5/12-805, un acreedor en virtud de un fallo puede entregar una citación de deducción salarial a un empleador por salarios devengados o a devengar a un deudor en virtud de un fallo y que, al notificarlo, el fallo o el saldo adeudado se convierta en un gravamen sobre los salarios devengados de conformidad con 735 ILCS 5/12-808; y,

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/2-1402, un acreedor en virtud de un fallo puede procesar una citación “para descubrir activos con el propósito de analizar a un deudor en virtud de un fallo o a cualquier otra persona para descubrir los activos o ingresos del deudor que no estén exentos de la ejecución de la sentencia, una orden de deducción o embargo y la obligación de aplicar los activos o ingresos que se descubran como no exentos al pago del monto adeudado en virtud de la sentencia”; y,

**CONSIDERANDO** que, al presentar una citación de embargo, citación de deducción salarial o citación para descubrir activos por parte de un acreedor, un deudor tiene la obligación de trasladarse al tribunal y comparecer para hacer valer sus derechos sobre sus bienes e ingresos; y,

**CONSIDERANDO** que, la COVID-19 puede interferir con la capacidad de un deudor para impugnar la actividad de cobro de deudas; y,

**CONSIDERANDO** que, el cobro involuntario de deudas obliga a los deudores a trasladarse a los tribunales e instituciones financieras para buscar una compensación de la actividad de cobro de deudas y, como resultado de ello, socava los esfuerzos críticos para maximizar el distanciamiento social y prevenir la propagación de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, el cobro involuntario de deudas socava la capacidad de los deudores para obtener y preservar necesidades que incluyen, entre otras, alimentos, medicinas, vivienda y transporte, y para protegerse a sí mismos y a otros de la COVID-19 a través de la maximización del distanciamiento social;

**EN CONSECUENCIA**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), Título 20 de los ILCS, Sección 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidas las Secciones 5/12-705, 5/12-805 y 5/2-1402 del Código de Procedimiento Civil de Illinois (Illinois Code of Civil Procedure), 735 ILCS 5/12-705, 735 ILCS 5/12-805, y 735 ILCS 5/2-1402, que permiten la entrega de una citación de embargo, citación de deducción salarial o citación para descubrir activos de un deudor o consumidor embargado.

Sección 2. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna parte de este Decreto Ejecutivo deberá ser interpretada como aplicable a las obligaciones de manutención doméstica, incluidas las obligaciones de manutención infantil y manutención conyugal.

Sección 3. Ninguna disposición contenida en este Decreto Ejecutivo deberá ser interpretada como una exención de responsabilidad del deudor.

Sección 4. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará a ninguna otra disposición ni a la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

---

JB Pritzker, Gobernador